



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4590

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE
UNA INVESTIGACIÓN**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Decretos Distritales 174 y 417 de 2006, y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1908 de 2006 del DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente – DAMA – Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó el día 02 de octubre de 2001 visita técnica al establecimiento denominado REUSAR LTDA, cuyas conclusiones fueron expuestas en el concepto técnico No. 002992 del 11 de Abril de 2002.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considero pertinente mediante Auto No. 1037 del 24 de septiembre de 2002, iniciar proceso sancionatorio, por haber presuntamente empleado un incinerador de residuos industriales, potencialmente peligrosos, sin el respectivo permiso de emisiones y por descargar a la atmósfera emisiones con ductos inferiores a 15 metros de altura.

Que mediante Auto No. 1038 con fecha 24 de septiembre de 2002, en el que esta Entidad formuló cargos al establecimiento REUSAR Ltda., por las razones antes expuestas, el cual fue notificado personalmente al señor José Ulises López Sarmiento el día 16 de octubre de 2002.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M. > 4 5 9 0

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

Que mediante la Resolución No. 1193 del 25 de septiembre de 2002, esta Autoridad Ambiental impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades al establecimiento en cuestión, el cual fue notificado el día 7 de octubre de 2002.

Que esta Secretaría, mediante el Auto No. 1681 del 29 de junio de 2005, decretó la práctica de unas pruebas dentro de la investigación antes mencionada; dicho acto administrativo fue notificado el 18 de julio de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se dispone que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas.

Que es de tener en cuenta la definición del término caducidad dado por el Diccionario de la Real Academia Española – vigésima segunda edición:

(...)

"3. Extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas."

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en criterios expuestos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, lo cual se indica a continuación:

En Sentencia del 15 de marzo de 2001, Magistrado Ponente María Elena Giraldo Gómez del, ha expresado lo siguiente:

(...) "Son bien diferentes la "caducidad de la acción administrativa" y "la caducidad de la acción ante la justicia". La caducidad de la acción administrativa es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado a la Administración para investigar cuando se presenta un hecho que pueda ocasionarla. La caducidad de la acción ante la justicia es la consecuencia del vencimiento del plazo legal fijado por la ley para acudir ante el estrado judicial para la definición de una controversia o de un litigio. Si bien es común para las dos instituciones que la caducidad es un hecho jurídico, por el vencimiento de un plazo legal, también es cierto que cada una de esas caducidades se refiere a situaciones diferentes. Así: La caducidad administrativa, se produce en sede



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 4590

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

administrativa y se traduce, en lo que respecta a la misma Administración, en la pérdida de la competencia temporal. La caducidad de la acción ante la justicia, en sede judicial; se traduce en la expiración del derecho de acción para entablar una demanda".

Que el Consejo de Estado, mediante Ponencia del Magistrado ÁLVARO LECOMPTE LUNA; expuso en la Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, Magistrado LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, lo siguiente término:

"Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable".

Que de igual manera la Corte Constitucional en Sentencia C-233-2002 de abril 4 de 2002, Magistrado Ponente Doctor Álvaro Tafur Galvis, señaló:

(...)"En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que ésta en cuanto manifestación del ius puniendi del Estado está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso -régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem".

Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencian el ius puniendi del Estado - legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in idem-, resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos - penal, disciplinario, fiscal, civil, administrativo no disciplinario -, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las funciones públicas."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4590

POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

Que desde el punto de vista doctrinal el doctor Luis Alfonso Acevedo Prada, en su obra "Caducidad, Prescripción, Perención, Preclusión y Términos", expresa lo siguiente en cuanto a la caducidad:

"...Ahora bien, en la caducidad ocurre que sí proceden sus efectos ope legis o de pleno derecho, sin necesidad de que el interesado en beneficio de sus efectos la alegue o proponga como defensa exceptiva. El funcionario competente en el juzgamiento pertinente, no solo sino que está obligado a declararla sin necesidad de petición de parte".

Que según lo antes expuesto, se observa que la caducidad de los procedimientos sancionatorios es una figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, este Despacho debe establecer con la mayor exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso, para lo cual, podemos determinar que los mismos se presentaron a partir de la expedición de los Autos No. 1037 de septiembre 24 de 2002, y No. 1038 de la misma fecha, así como la Resolución No. 1193 del 25 de septiembre de 2002, momento en el cual esta Secretaría, inició un proceso sancionatorio, formuló cargos e impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento denominado REUSAR LTDA., lo que en consecuencia significa que a la fecha, han transcurrido más de tres años desde que se expidieron dichos actos administrativos, lo que nos indica que el día 26 de septiembre de 2005, esta Autoridad Ambiental perdió la facultad sancionatoria, por lo tanto ha de declararse, y en consecuencia en la parte resolutive de este acto administrativo ha de precisarse así y ordenar en consecuencia de ello, la caducidad de la presente investigación y por tanto su archivo correspondiente.

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4590

POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que lo resuelvan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionatorio, iniciado por esta Secretaría contra el establecimiento denominado REUSAR LTDA., identificado con NIT. 860511527-2, ubicado en la Carrera 68 A No. 37B -29 Sur antes Carrera 52 A No. 39 -37 Sur, mediante los Autos No. 1037 de septiembre 24 de 2002, y No. 1038 de la misma fecha, así como la Resolución No. 1193 del 25 de septiembre del año 2002, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de la investigación iniciada en contra del establecimiento REUSAR LTDA., mediante los Autos No. 1037 de septiembre 24 de 2002, y No. 1038 de la misma fecha, así como la Resolución No. 1193 del 25 de septiembre del año 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del establecimiento **RESUSAR LTDA**, identificado con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 4590

POR LA CUAL SE DECLARA UNA CADUCIDAD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

NIT.860.511.527-2, señor **JOSÉ ULISES LOPEZ SARMIENTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.233.900, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 68 A No. 37 B – 29 Sur antes Carrera 52 A No. 39 -37 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **14** NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreño
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Expediente DM-08-03-2041- DM-090